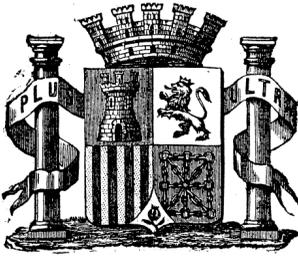


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns: ESCUDOS., MILS., Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero. Prices for 1, 3, 6, 12, 24, 48 months.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Art. 2.º A falta de viudas, tendrán derecho á la pensión señalada en el artículo anterior los hijos huérfanos hasta la edad de 25 años, y las hijas mientras permanezcan solteras; y no existiendo hijos del fallecido, tendrán igual derecho la madre viuda ó el padre sexagenario pobre.

Art. 3.º Igual pensión se otorga á los que hayan perdido un miembro ó hubiesen quedado completamente inútiles de resultas de heridas recibidas en los indicados combates.

Art. 4.º Estas pensiones se concederán á solicitud de los interesados, previo expediente justificativo é informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en la misma forma que se otorgan las pensiones militares.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley. Palacio de las Cortes diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

dante general del Departamento de Cartagena al Contraalmirante D. José Ignacio Rodríguez de Arias y Villavicencio; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid cuatro de Abril de mil ochocientos setenta. FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Como Regente del Reino, Vengo en relevar del cargo de Fiscal militar del Tribunal de Almirantazgo al Contraalmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid cuatro de Abril de mil ochocientos setenta. FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Comandante general de la escuadra del Mediterráneo al Contraalmirante D. José Ignacio Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Madrid cuatro de Abril de mil ochocientos setenta. FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Comandante general del Departamento de Cartagena al Contraalmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda.

Madrid cuatro de Abril de mil ochocientos setenta. FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, en vista del acierto, imparcialidad y buen acuerdo con que la Comision que V. E. preside, nombrada por orden de 26 de Julio próximo pasado, ha desempeñado el importante cometido que la fué encomendado de proponer las reformas que debieran introducirse en la legislacion y tarifas por que se rige la contribucion industrial; á la vez que se ha servido aprobar el reglamento y tarifas que han de regir desde 1.º de Julio próximo venidero para la imposicion, administracion y cobranza del mismo impuesto, ha tenido á bien disponer se signifique, tanto á V. E. como á los demás individuos que componen dicha Comision, lo satisfecho que ha quedado por la inteligencia y acierto de que ha dado muestra en tan difícil como importante asunto.

Asimismo ha dispuesto S. A. continúe la Comision ocupándose en sus trabajos á fin de proponer en su día la reforma radical que promete en su memoria fecha 20 de Enero último, que así deba redundar en beneficio de las clases interesadas como de los naturales rendimientos del impuesto.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1870. FIGUEROLA.

Al Sr. D. Francisco Santa Cruz, Presidente de la Comision de reformas de la contribucion industrial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ÓRDEN.

Instruccion pública. Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la ley de las Cortes Constituyentes de 18 de Diciembre de 1869 y á la orden del Regente del Reino de 11 de Enero último, dictada en su consecuencia, en vista de los expedientes instruidos al efecto:

Considerando que la primera soberana disposicion ha impuesto el deber de prestar juramento á la Constitucion del Estado á cuantos desempeñan destinos y funciones públicas y perciben haberes de retiro, cesantía y jubilacion:

cial que se hayan negado á prestar juramento á la Constitucion. Esta separacion se entiende desde 1.º de Abril próximo.

2.º Los Profesores que hayan jurado ó pretendido jurar en distinta forma que la determinada en el orden de 11 de Enero último serán invitados de nuevo á hacerlo en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de la presente, y con estricta sujecion á lo prevenido en aquella. Si no lo hicieron, ó usaran al hacerlo las mismas ó otras salvedades, quedarán separados desde que espire el referido plazo.

3.º Los Profesores que hallándose en la Península no hubieren prestado juramento por cualquier otro motivo, lo prestarán en el expresado término y conforme á la fórmula establecida, sean ó no eclesiásticos, toda vez que las funciones de estos como Profesores públicos, sus derechos y deberes son iguales á los de los seculares. De no verificarlo así serán separados como los del artículo anterior.

4.º Estas disposiciones son aplicables á los Auxiliares nombrados por los Claustros, Inspectores de primera ensenanza, Secretarios de las Juntas provinciales de este ramo y cuantos ejerzan funciones de la ensenanza oficial, cuya separacion, en el caso de que proceda, se hará por las Autoridades á quienes corresponda su nombramiento, dando cuenta de ello á este Ministerio.

5.º Las Juntas de primera ensenanza participarán á este Ministerio en el término de un mes las separaciones de Maestros y Maestras que hayan acordado desde la orden de 11 de Enero hasta la fecha por haberse negado aquellos terminantemente á jurar la Constitucion para su aprobacion definitiva. En el mismo término y con igual objeto darán cuenta á este Ministerio de las separaciones que acuerden en virtud de lo dispuesto en la presente orden.

6.º Las Juntas provinciales que no hayan recibido aun de las locales las correspondientes copias de las actas de juramento á que se refiere la disposicion 4.ª de la orden de 11 de Enero lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia para que dentro del mismo término de un mes se lleve á debido efecto lo mandado.

7.º Las Escuelas de primera ensenanza que resultaren vacantes á consecuencia de esta orden se proveerán por oposicion extraordinaria, en atencion á las razones expuestas por algunas Juntas que han consultado á este Ministerio sobre el particular.

8.º Los Rectores de las Universidades y los Presidentes de las Juntas darán cuenta del exacto cumplimiento de esta orden, ateniéndose para ello á lo dispuesto en la de 11 de Enero último.

De orden de S. A. el Regente lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1870. ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública. Habiéndose padecido un error de copia en el orden siguiente, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce rectificada convenientemente:

Ferro-carriles. Ilmo. Sr.: Vista la instancia producida en 28 de Enero último por la Compañia del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca solicitando que se prorogue el plazo de construccion hasta el 3 de Octubre de 1871:

Extincion de la luz superior de las Skelligs. Con la misma fecha se apagará la luz del faro superior de las Skelligs. Marcaciones verdaderas. Variacion en 1870, 26º NO.

ESTADOS-UNIDOS. Modificacion en la luz del faro de la isla Little-Gull (New-York). El Gobierno americano notifica que el 15 de Diciembre de 1869 se ha encendido una nueva luz en una torre construida recientemente en la isla Little-Gull, en la entrada oriental del canal de Isla Larga.

GOLFO DE BENGALA. Rectificaciones en algunos faros de este golfo. Faro en el bojo Krishna. Este faro, que según el Aviso de 6 de Febrero de 1869 debió encenderse el 31 de Mayo del mismo, luce desde el 13 ó 20 de Setiembre al mismo tiempo de suprimirse el faro flotante que marcaba la entrada del rio Rangoon.

Faro en China-Buckeer, en la entrada del rio Rangoon. Con la misma fecha se encendió este faro en reemplazo del antiguo buque-faro suprimido, y está situado en la tierra alta de China-Buckeer, que se reconoce cuando se va á Rangoon. El faro está colocado sobre estacas, pintado de blanco en su parte inferior para que se le distinga de los árboles que están detrás de él.

Alteracion en las luces de Beglitz-Kaia. Desde el 4.º de Diciembre del año último se encienden dos luces fijas blancas sobre el promontorio que domina á la rada de Vingorla. Las luces están apartadas 6 metros una de otra, y elevadas 76 metros sobre el nivel del mar. Son visibles con tiempo despejado á la distancia de 9 millas.

El Gobierno ruso notifica las alteraciones siguientes en las luces del buque-faro citado: Estas luces están izadas en el palo mesana; la más alta, ó sea la roja, tiene una elevacion sobre el nivel del mar de 14 metros, y es visible á 12 millas; la más baja, que es blanca, está elevada 14 metros, y tiene un alcance de 10 millas.

Valiza en las angosturas de la isla Foster. El Gobierno de los Estados-Unidos notifica que se ha colocado una valiza compuesta de un asta de 7 3/8 metros de altura con barril rojo al tope en la restinga Half-tide de las angosturas de la isla Foster, en Narraguagus.

Destruccion del faro del rio Apple. Segun aviso, el faro del rio citado ha sido destruido á consecuencia de un incendio. Buque-telegrafo. El Almirantazgo inglés avisa que en los primeros dias de Abril de 1870 se fundeará, según las instrucciones del International Mid-Channel Telegraph Company, un buque-telegrafo en la entrada del Canal de la Mancha, en 99 á 106 metros de fondo. Latitud, 49º 20' 30" N.; longitud, 00º 4' 34" O.

ALMIRANTAZGO. SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS. HIDROGRAFIA. AVISO A LOS NAVIGANTES. Núm. 6. OCEANO ATLANTICO DEL N.—COSTA SO. DE IRLANDA. Modificacion en el alumbrado del faro de Loop Head. La Seccion de Faros de Irlanda avisa que desde 1.º de Marzo de 1870 la luz fija de Loop Head, situada en la entrada del rio Shannon, se reemplazará por una intermitente con un destello cada 20 segundos, seguido de un eclipse cada cuatro.

Nueva luz giratoria en la isla Tearaght. El mismo día se exhibirá una nueva luz en el faro recientemente construido en la isla Tearaght, la mas O. de las islas Blasket. La luz será blanca, giratoria, alcanzando su mayor brillo cada 90 segundos, y será visible entre el S. 34º E. y el N. 71º E., pasando por el O. y S.; tendrá un alcance de 22 millas, y estará elevada 88-8 metros sobre el nivel del mar.

Supremo Tribunal de Justicia. En la villa de Madrid, á 29 de Marzo de 1870, en los autos de competencia promovidos entre el Juez de primera instancia de Algeciras y el del distrito del Sagrario de Granada sobre conocimiento de la demanda propuesta por el curador para pleitos de la menor Doña Francisca Blanco y Alvarez contra su marido D. José Arnau y Navarro sobre que se prive á este de la administracion de los bienes que le entregó en concepto de dote inestimada:

Resultando que el expresado curador, en representacion de Doña Francisca Blanco, propuso ante el Juez de Algeciras en 27 de Febrero de 1868 demanda ordinaria contra el marido de la misma; y fundándose en la ley 29, título 14 de la Partida 4.ª, y en el art. 187 de la ley hipotecaria, y ejercitando la accion mista procedente, pidió se declarase en su día que los bienes de la dote inestimada pertenecientes á la Doña Francisca se entregasen á esta para su administracion; y que en tanto cumpliera la mayor edad y pudiera recibirlos, se depositasen en persona de confianza que ejerciese dicha administracion y encargase á la menor sus productos, condecorándose á D. José Arnau á que verificara dicha entrega y la de los títulos de propiedad que había recibido con restitucion de lo dilapidado; y por un otrosí pidió que mediante ser D. José Arnau vecino de Granada, donde en la actualidad tenia su residencia, se librase exhorto á fin de que pudiera tener lugar la notificacion y emplazamiento:

Resultando que librado el exhorto: hecho el emplazamiento del demandado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada, y ordenada la devolucion del despacho cumplimentado, acudió Arnau al expresado Juez del Sagrario pidiendo que se declarase competente para conocer de la demanda propuesta por su mujer, y que en su virtud oficiase al de Algeciras requiriéndole para que se inhibiera del conocimiento del asunto y remitiera los autos originales; alegando para ello que la accion que en derecho podría ejercer era personal, dirigida á declarar legalmente pródigo privándole de la administracion de los bienes dotales; que en el derecho sólo se conocen cuatro acciones mistas, entre las que no estaba comprendida la ejercitada por el demandante; y por tanto, según el párrafo tercero del art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juez competente para conocer de esta demanda era el de Granada, á quien correspondiese en turno, porque allí debía cumplirse la obligacion, por que allí tenia su vecindad el demandado y por que la mujer casada no podia tener otro domicilio legal que el de su marido:

Resultando que estimada esta pretension por el Juez de Granada, y remitido en su consecuencia el oficio inhibitorio al de Algeciras, este oyó á la demandante, que pidió se denegase la inhibitoria propuesta, y alegó que la accion deducida era real en cuanto por ella se demandaba la devolucion de los bienes dotales inestimados, y personal en cuanto se exigia el cumplimiento de la obligacion otorgada por Arnau en Algeciras en la escritura pública de 4 de Mayo de 1866:

Resultando que á instancia de esta parte se puso en los autos testimonio literal de la indicada escritura, en la que, entre otras cláusulas, se consignó por Arnau que á la menor, su consorte, correspondian diferentes bienes heredados de su padre, según particion protocolizada en la Escritura que desahoga á Manuel José Costi de Caba, numerario que fué de Algeciras; que habiendo celebrado su matrimonio en punto donde no se encontraban los bienes ni se tenían los antecedentes indispensables para otorgar esta escritura dotal, se trasladaba á esta ciudad (la del otorgante), donde se le habían entregado los bienes inscritos en la antigua oficina de Hipotecas á favor de la menor Doña Francisca Blanco, su mujer; y se advertia que la estimacion dada á los bienes no producia renta, pues la dote que con ellos se constituia tenia únicamente el carácter de inestimada, quedando el dominio de los bienes en la Doña Francisca Blanco, y el D. José Arnau obligado á administrarlos y restituirlos en cualquiera de los casos que el derecho establee:

Resultando que el Juez de Algeciras por auto de 21 de Setiembre de 1869 se declaró competente para seguir conocimiento del asunto, y otorgó al de Granada para que le pasase expedida su jurisdiccion; y este, con vista de los testimonios remitidos por el de Algeciras, dictó nuevo auto en 19 de Octubre siguiente insistiendo en la inhibitoria propuesta; y originado el presente conflicto jurisdiccional, ámbos Jueces han elevado sus respectivas actuaciones á este Supremo Tribunal para su decision:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Puget; Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juez competente para conocer de los pleitos en que se ejercitan acciones personales es el del domicilio del demandado cuando no se ha designado el lugar en que debe cumplirse la obligacion, ni puede verificarse el emplazamiento en el del contrato:

Considerando que la establecida por el curador de Doña Francisca Blanco contra el marido de esta D. José Arnau, atendido el fin á que se dirige y el carácter personal que en el contrato de que procede no se determina en ningun concepto el lugar del cumplimiento de la obligacion, y que el emplazamiento del demandado no se efectuó en el del contrato:

Considerando que consta en los autos la vecindad de Arnau en Granada, según además lo reconoce la parte actora en el último otrosí de la demanda; y siendo indudable que el domicilio legal de Doña Francisca Blanco es el de su marido mientras no conste la legitima separacion de los esposos:

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco Puget, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 30 de Marzo de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

Junta de la Deuda pública. ESTADO DEMOSTRATIVO DEL RESULTADO DE LA SUBASTA CELEBRADA EN ESTE DIA PARA LA ADQUISICION DE CRÉDITOS DE LA DEUDA NO PREFERENTE DEL TESORO PRECEDENTE DEL MATERIAL, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN EL ART. 7.º DE LA LEY DE 3 DE AGOSTO DE 1851, Y CON SUJECION Á LO PREVENIDO EN LOS §§ 31 Y 32 DE LA INSTRUCCION DEL MISMO MES Y AÑO.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names and amounts.

Madrid 30 de Marzo de 1876.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en esta día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo a lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Cambio fijado por la Junta para que sirva de tipo, 20/10 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: SUJETOS que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio. Lists names and amounts.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names and amounts.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de Almendralejo, del territorio de la Audiencia de Cáceres, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y a la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado del distrito del Pilar, en Zaragoza, del territorio de la Audiencia del mismo nombre, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y a la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Villajoyosa, del territorio de la Audiencia de Valencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y a la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Villajoyosa, del territorio de la Audiencia de Valencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y a la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Marqués de Pigni con el mandado en el real decreto de 23 de Diciembre de 1845, se anuncia su vacante por primera vez con objeto de que los inmediatos sucesores puedan dirigir las reclamaciones oportunas al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que a la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijado al efecto por la ley.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Director general, P. O., Pío A. Carrasco.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 6 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 3.876 al 3.923 inclusive respecto a los primeros, y del 1.417 al 1.469, también inclusive, a los segundos.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 6 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, puden presentarse en estas oficinas los resguardos de depósito necesarios y voluntarios, números del 41.565 al 46.774 de entrada, ámbos inclusive, consistentes en títulos del 3 por 100 consolidado, bien para retirar los nuevos valores de la conversión, ó bien para depositar el número, serie é importe de los mismos al dorso de los resguardos.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 820. CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por los dos tercios partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que a continuación se expresan:

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO de que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cts. Lists provinces and amounts.

Madrid 47 de Febrero de 1876.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 3 de Diciembre de 1866, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Venta del Olivo á Berja por Dalías, cuyo presupuesto asciende á 437.106 escudos 284 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de Marzo de 1864, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 60 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 6 escudos.

Madrid 30 de Marzo de 1876.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Venta del Olivo á Berja por Dalías, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad de escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente de 6 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por construir en la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, sección de la Puebla del Salvador á la Minglanilla, cuyo presupuesto asciende á 10.956 escudos 163 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 320 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 40 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5.

Madrid 30 de Marzo de 1876.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por construir en la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, sección de la Puebla del Salvador á la Minglanilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública. Negociado 1.º. Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros num. 65 que ha de servir de base á una que dirige el Caltorja (Soria) don Alvarez Gracia, como prueba del aprecio con que la Dirección ve los deseos manifestados por su celosa Junta local de Instrucción primaria para la instalación de una Biblioteca popular.

Madrid 45 de Marzo de 1876.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior.

Table with columns: Título, Autor, Precio. Lists books and prices.

Madrid 47 de Febrero de 1876.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Elogio fúnebre de Martínez de la Rosa, por D. F. Fernández González. Un cuaderno en 4.º Granada, 1862.

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.

Una venganza frustrada, novela por D. Francisco Palou y Flores. Un vol. en 4.º Madrid, 1851.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de su Diputación provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporación, 1868. Un vol. en 4.º Madrid, 1868-69.

Nuevo y brevísimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado, Valencia, 1844.

Método de escritura usual para la enseñanza de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Principios de Gramática razonada, por D. José María Flores. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860.

Compendio mayor de Gramática castellana para uso de los niños, por D. Diego Narciso Herranz y Quirós. Un volumen en 8.º Madrid, 1831.

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tórtés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1867.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimoctava edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Compendio de la Gramática, por id. Décima edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1862.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herranz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Compendio de Ortografía de la lengua castellana, arreglada al Pronunciario de la Academia Española, por Don J. M. Gaviria. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1868.

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Nuevo Diccionario de la lengua castellana. Un volumen en 8.º Madrid, 1847.

Discursos de recepción de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-65.

El Siglo de oro y grandeza mejicana, por Valbuena. Edición de la Academia. Un vol. en 4.º, pasta. Madrid, 1834.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. Edición de id. Un vol. en 4.º Madrid, 1834.

Obras poéticas de D. Juan de Frías. Edición de id. Un volumen en 4.º Madrid, 1857.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres vols. en 4.º Tomos 2.º, 3.º y 5.º. Madrid, 1849-51.

Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, por D. Juan Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864.

Nociones acerca de la Historia del teatro desde su nacimiento hasta nuestros días, por D. Ramon Valladares y Scaevola. Un vol. en 4.º Madrid, 1848.

Cuadro sinóptico de la Psicología, por Besson. Una hoja en cuatro pliegos. Burgos, 1863.

Breve reseña del estado de la instrucción pública en España con relación especial á los estudios de Filosofía, por D. José de la Revilla. Un vol. en 8.º Madrid, 1854.

Etimología de los géneros y preteritos, por el P. Agustín de San Juan Bautista. Segunda edición. Un volumen en 8.º, pergamino. Valencia.

Propaganda de lengua griega, por D. Félix Sanchez. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1853.

Nuevo método para aprender á escribir, entender y pronunciar las lenguas española y francesa, por D. Francisco de la Torre y Ocon. Un vol. en 4.º, pergamino. Madrid, 1728.

Madrid 30 de Marzo de 1876.—El Director general, Camilo Labrador.

Mapa geológico de la provincia de Madrid, por el mismo. Una hoja. Madrid, 1864.

Ensayo histórico sobre los progresos de la Botánica, especialmente en España, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1842.

Memoria sobre el modo de hacer las herborizaciones y los herbarios, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1847.

Informe de la Sociedad Económica Matritense, por D. Vicente Cutanda. Un vol. en 4.º, cartón. Madrid, 1861.

Resumen de las actas de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid en el año académico de 1861 á 1862, por D. Antonio Aguilar y Vela. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Estudios sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º.

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por D. Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Proyecto de exposición sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesión del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Fomento de la población rural de España, por Don Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Informe de la Sociedad Económica Matritense sobre la Memoria Fomento de la población rural. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo. Traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Proyectos de medidas y reglamento para la extinción de la langosta, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un vol. en 4.º, cartón. Madrid, 1864.

Tratado del arte de hilar las sedas segun el método de M. Vaucanson, por D. José Lapayese. Un vol. en 4.º Madrid, 1784.

Tratado perteneciente al arte de la tintura de las sedas, por D. Luis Fernández. Un cuaderno en 4.º Valencia.

Memoria sobre la fábrica de medias de seda fina, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1786.

Tratado sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres del año 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Memoria sobre la cuestión aurífera, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Informe sobre la ocupación, colonización y franquicias de las posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1858.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo del hombre, por D. Paz Alvarez Gonzalez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Proyecto para mejorar las condiciones de salubridad de Madrid, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Proyecto de medidas y reglamento para la extinción de la langosta, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

Proyecto de medidas y reglamento para la extinción de la langosta, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

Proyecto de medidas y reglamento para la extinción de la langosta, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

Proyecto de medidas y reglamento para la extinción de la langosta, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

Proyecto de medidas y reglamento para la extinción de la langosta, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

Proyecto de medidas y reglamento para la extinción de la langosta, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

Proyecto de medidas y reglamento para la extinción de la langosta, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

El día 6 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último...

Junta de la Deuda pública.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 3.142 al 3.173, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado...

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 3.174 al 3.200, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado...

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 3.174 al 3.200, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado...

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 3.174 al 3.200, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado...

Diputación provincial de Madrid.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca a pública subasta por segunda vez el suministro de caballos y tiros de mulas que sean necesarios para el servicio...

La subasta se verificará el día 6 del corriente, a las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la referida Excmo. Diputación provincial...

Administración económica de la provincia de Madrid.

Propiedades y Derechos del Estado.—Negociado de Administración.

A las doce del día 17 de mes de Abril próximo se celebrará simultáneamente en esta Administración económica y Ayuntamiento de Alcalá de Henares subasta pública...

Num. 418 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 419 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 420 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 421 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 422 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 423 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 424 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 425 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 426 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 427 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 428 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 429 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 430 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 431 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 432 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 433 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 434 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 435 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Num. 436 (segundo y tercero) del inventario.—Segunda y tercera suertes de la dehesa llamada Barranco del Lobo...

Table with financial data: Reales vellón. Reaseguros y sellos. Sinistros marítimos. DEDUCCIONES.

Barcelona 31 de Diciembre de 1869.—Los Directores, José Gil.—Pablo Sensat.—Federico Maresch.

Table with financial data: Reales vellón. Para atender a riesgos pendientes. Veinte por 100 para el fondo de reserva.

Barcelona 6 de Marzo de 1870.—Los Directores, Federico Maresch.—José Gil.—Pablo Sensat.

Madrid 2 de Abril de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Ángel Fernández de Heredia.

Table with financial data: Banco de Santander. Su situación en 31 de Marzo de 1870. ACTIVO. Caja.—Metalico. Cartera.

El Director gerente, Antonio del Diestro.—El Tenedor de libros, Antonio Salcines.

Table with financial data: Sociedad de Crédito mercantil. Estado de su situación en 31 de Marzo de 1870. ACTIVO. Acciones emitidas: 75 por 400 por cobrar.

Table with financial data: PASIVO. Capital. Acreedores diversos. Obligaciones emitidas.

Barcelona 4.º de Abril de 1870.—El Jefe de Contabilidad, Eusebio Alcóbé.—Por la Sociedad de Crédito mercantil, su Administrador, P. Aleu Arandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.

Por el presente cito y emplazo a José Romero, Benito y Francisca Galan, Juan Cuevas y José Martínez Poveda...

Sanlúcar de Barrameda 4 de Marzo de 1870.—José de Puerto y Morga.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio Lopez Fajardo.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Guerrero y Blanco, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Guerrero y Blanco, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Guerrero y Blanco, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Guerrero y Blanco, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Guerrero y Blanco, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Guerrero y Blanco, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia por segunda y última vez el fallecimiento de la Sra. Doña María de la Concepción Cárdenas...

D. Juan de Ugarte, Juez interino de primera instancia de este partido de Amurrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes relictos a la defunción intestada de D. Juan José de Arechavala...

D. Julián María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía de infrascripto que refrenda...

Madrid 3 de Marzo de 1870.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En el pleno goce de los derechos civiles, sujetos como se hallan a la Ordenanza, y que según la teoría sentada aquí por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros...

Esta ley restringe el derecho de los electores en lo relativo al Senado, y no encuentro la razón de establecer esas limitaciones cuando se trata de un cuerpo electoral restringido y escogido.

Nada tengo que decir respecto a las incapacidades, y aplaudo el trabajo de la comisión en este punto, pues creo que no puedan ser elegidos los que tengan negocios con el Municipio...

Se dice en la ley que se llevará un libro talonario por orden alfabético y numeración correlativa para el censo electoral, y no sé cómo habrá de hacerse esto con facilidad...

Hay en las disposiciones generales alguna confusión toda vez que se dice que las secciones municipales tendrán lugar en la primera quincena del mes de Mayo del año, y es natural que estas no hayan de verificarse hasta después de ultimadas las listas...

Se dice que las cédulas talonarias se entregarán en el undécimo mes; y si esto se hace pasada la primera quincena, no sé para qué hacen falta ya si las elecciones deben estar hechas para esa fecha.

Después de esto no puedo menos de aplaudir a la comisión por lo que se dispone en el art. 36, que desde luego ocurrirán muchos abusos; pues antes no podía ir a votar que no tuviese la cédula, que no podía ir a votar por el Alcalde, y hoy puede hacerlo identificando su persona en la forma que se previene.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

Otra lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 29.628, de rs. vn. 23.400 y su respectiva de sin interés, núm. 113.413...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio...

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Abril de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesión a las dos y media, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Sanchez Ruano, fué aprobada.

Pidieron constase su voto conforme con la mayoría en la votación que recayó sobre la proposición del señor Olivares...

Se dio lectura a una proposición de don Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes que a su muerte ha dejado Jerónimo Heredia y Aranda...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En el pleno goce de los derechos civiles, sujetos como se hallan a la Ordenanza, y que según la teoría sentada aquí por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros...

Esta ley restringe el derecho de los electores en lo relativo al Senado, y no encuentro la razón de establecer esas limitaciones cuando se trata de un cuerpo electoral restringido y escogido.

Nada tengo que decir respecto a las incapacidades, y aplaudo el trabajo de la comisión en este punto, pues creo que no puedan ser elegidos los que tengan negocios con el Municipio...

Se dice en la ley que se llevará un libro talonario por orden alfabético y numeración correlativa para el censo electoral, y no sé cómo habrá de hacerse esto con facilidad...

Hay en las disposiciones generales alguna confusión toda vez que se dice que las secciones municipales tendrán lugar en la primera quincena del mes de Mayo del año...

Se dice que las cédulas talonarias se entregarán en el undécimo mes; y si esto se hace pasada la primera quincena, no sé para qué hacen falta ya si las elecciones deben estar hechas para esa fecha.

Después de esto no puedo menos de aplaudir a la comisión por lo que

